



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

Carrera 10 No. 9 – 42 – oficina 412 –Palacio de Justicia
Teléfono 3107599846
Correo electrónico: adm01sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISA:

A la comunidad en general del Municipio de Puente Nacional (Santander), de conformidad con el artículo 21 de la ley 472 de 1998, que mediante auto de fecha once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021), sé ADMITIÓ el medio de control PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS promovida por JOSÉ FERNANDO GULADRÓN TORRES contra el MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL- SANTANDER, correspondiente al radicado: 686793333003-2021-00029-00, cuyas pretensiones son las siguientes:

“PRETENSIONES:

De acuerdo con los hechos y fundamentos jurídicos, me permito solicitar la protección de los derechos e intereses colectivos alegados como vulnerados y amenazados, teniendo como pretensiones para su restablecimiento, las siguientes:

PRIMERO. DECLARAR, que el MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL, ha vulnerado los Derechos e Intereses colectivos i)la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y ii) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna. de las personas con limitaciones físicas, por discapacidad(sordas, sordo ciega se hipoacusicas);por la omisión en la implementación del servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordo ciegas del municipio y visitantes, en los programas de atención al usuario

SEGUNDO. ORDENAR, al MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL ;vincular a un intérprete o guía intérprete oficial de Lengua de Señas Colombiana–LSE-idóneo, que garantice los Derechos e intereses colectivos i)la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y ii) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, de las personas con limitaciones físicas, por discapacidad (sordas, sordo ciega se hipoacusicas).

TERCERO. APLICAR, lo establecido en el artículo38de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y la Sentencia de Unificación conradicado15001-33-33-007-2017-00036-01de la Sala de decisión especial No. 27 de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Honorable Consejo de Estado, en lo relativo a Costas Procesales y sus componentes.

CUARTO. Que si el MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL; realiza lo solicitado en las pretensiones anteriores durante el trámite de la presente acción y se concluya como un hecho superado, igualmente se condene y se reconozca lo solicitado en la pretensión tercera respecto a costas y expensas procesales..”.

Con el fin indicado, se libra el presente AVISO a efectos de dar cumplimiento al artículo quinto del auto admisorio de la demanda. Se expide en San Gil, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

ANAIS FLOREZ MOLINA
Secretario